

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Área Gestora: Participación Ciudadana

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre aprobación definitiva de ordenanzas para las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el fomento del hermanamiento.

EDICTO

Expediente: 000072/2008-AY.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2008, entre otros, adoptó la ordenanza reguladora de bases para la concesión de subvenciones para la promoción del hermanamiento.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se publicó en el BOP de Valencia el anuncio de apertura del plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias.

La exposición pública se hizo en el tablón de anuncios del Palacio Municipal y Tenencias de Alcaldía, durante el plazo de 30 días hábiles, desde el día siguiente al de su publicación: entre el 8 de mayo de 2008 y el 11 de junio de 2008.

Considerando que ha transcurrido el período de información pública y audiencia a las personas interesadas y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende aprobada definitivamente de acuerdo con lo que establece el artículo 49 de la Ley 7/85 RBRL.

La ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), es decir, una vez se haya publicado completamente el texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Ordenanza reguladora de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el fomento del hermanamiento.

Base primera: definición del objeto de la subvención.

Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones en materia de hermanamiento a entidades y asociaciones de nuestra ciudad para el intercambio y la realización de actividades en las ciudades hermanadas con Sagunto.

Por materia de hermanamiento se entiende las acciones, proyectos y actividades con un compromiso de contribuir al acercamiento, la colaboración y la cooperación con la población o las instituciones de las ciudades hermanadas.

Los proyectos de actividades motivo de subvención deberán partir de alguno de los objetivos siguientes:

- Conocer la realidad de la ciudad elegida en lo concerniente a la cultura, la sociedad, las tradiciones, el patrimonio, etc.
- Crear una cooperación recíproca a través de las relaciones de afinidad a nivel personal y/o asociativo mediante actividades lúdicas, culturales, deportivas, o de cualquier otra índole.
- Permitir el conocimiento de las ciudades hermanadas entre la población de Sagunto mediante la divulgación y difusión de sus características y recursos.

c) Establecimiento de lazos de amistad y colaboración entre grupos de características análogas de las diferentes ciudades.

d) Realización de proyectos de intercambio que permitan relaciones estables en el tiempo y la reproducción de nuevos proyectos de colaboración entre ambas ciudades.

Base segunda: requisitos que han de reunir los beneficiarios.

Pueden presentar solicitudes a esta convocatoria de subvenciones

2.1 Personas jurídicas, públicas o privadas y sin ánimo de lucro, ya sean entidades, grupos asociativos u organismos legalmente constituidos e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

2.2. Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y sin ánimo de lucro, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado que, no teniendo personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o proyectos o se encuentren en la situación que motiva la concesión

de la presente subvención.

En este supuesto hay que hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un/a representante o apoderado/a único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base tercera: publicidad de las bases de la convocatoria y del plazo de presentación de solicitudes.

Las bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Asimismo, se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual mediante la página web del Ayuntamiento de Sagunto.

Base cuarta: plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Base quinta: documentación que hay que presentar.

5.1. La solicitud se realizará mediante la presentación de la instancia normalizada correspondiente, adjuntando la documentación necesaria, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunto, o bien por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.2. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente, disponible en la página web ([www.aytosagunt.es](http://www.aytosagunt.es) "Impresos para subvenciones"):

a) Instancia suscrita por la persona interesada, en caso de personas físicas, o por la Presidencia de la asociación o por quien tenga conferida la representación, en la que se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número de inscripción en el Registro Municipal y el NIF. Se debe utilizar el impreso establecido a este efecto (Hoja 1), disponible en la página web ([www.sagunt.es](http://www.sagunt.es))

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. En el programa deberá especificarse, si la hay, la invitación, el acuerdo o compromiso existente con las entidades o instituciones de la ciudad hermanada elegida para la realización del proyecto. Este extremo deberá ser acreditado documentalmente junto con el proyecto.

c) En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar la memoria de actividades y el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.

C) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS y de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, otras administraciones públicas y con la Seguridad Social (Anexo 1. "Impreso para subvenciones" [www.sagunt.es](http://www.sagunt.es)) o declaración responsable de no encontrarse sujeto por su actividad y por no tener personal contratado.

(Anex 2. "Impreso para subvenciones" [www.sagunt.es](http://www.sagunt.es)). Esta declaración incluirá la autorización al órgano gestor para pedir los datos mencionados de conformidad con lo que dispone el artículo 23.3 de la LGS y el artículo 22 del RLGS. No obstante, el solicitante podrá denegar la autorización, en cuyo caso deberá presentar los certificados en los términos que prevé el artículo 22 del RLGS.

e) En caso de no tener trabajadores a su cargo, declaración jurada sobre este extremo expedida por el representante de la entidad.

f) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

g) Certificado de la entidad bancaria en la que conste el número de cuenta y el titular, que deberá coincidir con la beneficiaria de la subvención.

5.3. Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, presente los documentos preceptivos con el advertimiento de que, si no lo hace, se

entenderá que desiste de su petición y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base sexta: cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

La financiación de las actividades o proyectos presentados para su aprobación no podrá superar en ningún caso la cuantía máxima que establezca la convocatoria anual.

Esta partida está destinada a sufragar la realización de proyectos de actividades y gastos corrientes, fundamentalmente:

a) Gastos de transporte y alojamientos.

b) Gastos de material de difusión: carteles, folletos, materiales audiovisuales, ...

g) Otros gastos diversos, producto de la organización de las actividades.

En ningún caso el importe de la subvención podrá destinarse a gastos propios de la entidad solicitante, gastos de personal, bienes inmuebles o bienes de carácter inventariable. Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada han de corresponder al año natural en curso (es decir, al ejercicio presupuestario de la convocatoria).

Base séptima: forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

7.1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los que ha de formularse la propuesta de resolución. Dentro de esta fase de instrucción se establece una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Es preceptivo para todo expediente de concesión de subvenciones el informe de la persona responsable del Departamento de Participación Ciudadana, en el que ha de constar que de la información que tiene en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración, ésta deberá emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas en el domicilio facilitado por estos con esta finalidad, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada por el instructor tendrá el carácter de definitiva.

Una vez examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitivas no generan derecho a favor del beneficiario propuesto ante la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá por parte del responsable del departamento gestor a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano concedente de la subvención.

7.2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución.

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, en tanto que resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa, debe ser motivada y deben quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención: debe constar de forma expresa la

desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local que resuelve el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados para este fin y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con la expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

7.3. Publicidad de las subvenciones concedidas.

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia reseñada en el párrafo anterior cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de una cuantía inferior a 3.000 euros. En estos supuestos la publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia se sustituirá por la publicidad en la página web municipal.

7.4. Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Sagunto, o mediante cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados los legitima para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.5.- Criterios objetivos de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

A) Ejecución de actividades presentadas en coordinación con entidades análogas de la ciudad hermanada elegida: hasta 5 puntos.

B) Número y pluralidad de participantes en las actividades de intercambio propuestas: hasta 2 puntos.

C) Grado de compromiso y de reciprocidad en el intercambio acordado con las entidades de la ciudad hermanada: hasta 2 puntos.

D) Interés y calidad cultural de la actividad a realizar: hasta 2 puntos.

E) Las acciones o proyectos cuyo contenido sea innovador: hasta 3 puntos.

F) La continuidad de los proyectos en el tiempo y su ampliación en los contenidos: hasta 2 puntos.

H) Diversidad de financiación y grado de autofinanciación y de recursos propios en el presupuesto: hasta 3 puntos.

No se concederá subvención a ningún proyecto que no alcance 7 puntos. La concesión de subvenciones se realizará a favor de los proyectos que obtengan mayor calificación mediante la aplicación del presente baremo y en virtud del límite presupuestario existente. Asimismo, lograr el mínimo establecido no implica al otorgamiento de subvención.

Base octava: el órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- El concejal delegado de Hermanamiento.
- Un concejal de cada partido político con representación municipal de entre los que constituyen la Comisión Informativa de Servicios Sociales y Comunitarios.
- Un técnico del Departamento de Participación Ciudadana con voz y sin voto.
- La secretaria de la Comisión de Servicios Sociales y Comunitarios con voz y sin voto

Base novena: circunstancias que puedan dar lugar a la reformulación de proyectos o resolución de adjudicación provisional de la subvención.

Cuando la subvención tenga como objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la financiación de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá pedir al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgada.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo ello que se ha actuado a la Junta de Gobierno Local para que la resuelva.

En todo caso, la reformulación de solicitudes debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención así como los criterios de valoración

aprobados en cuanto a la solicitud.

Base décima: compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas concedidas por otras instituciones públicas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en todo caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo que dispone el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al fondo percibido.

No se subvencionará ningún otro tipo de programa que tenga cabida dentro de otra línea de subvención de otro departamento del Ayuntamiento.

Base undécima: plazo y forma de justificación.

Con carácter general, se establece un plazo de tres meses, a contar a partir de la finalización de la actividad.

Base 11.2. Forma de justificación de la subvención.

El beneficiario presentará la cuenta justificativa de la subvención en el modelo de impreso establecido a este efecto (Hoja 5), disponible en la página web ([www.sagunt.es](http://www.sagunt.es)), acompañando los justificantes correspondientes de conformidad con lo que establecen las bases de ejecución del presupuesto (base 73).

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada han de corresponder al año natural en curso (ejercicio presupuestario de la convocatoria).

Base duodécima: obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones.

Las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los documentos que prevé la base 11.2 para la justificación de la subvención.
- b) Facilitar toda la documentación que le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- c) Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada que se realizan con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, editar material gráfico para tal fin, donde se visualice el logotipo del Ayuntamiento, y seguir las instrucciones del departamento de Participación Ciudadana, en atención a lo que prevé el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS.
- d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pueda producirse en su realización.
- e) Mantener las condiciones y los elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.
- f) Aceptar el seguimiento por parte de los técnicos municipales del Departamento de Participación Ciudadana en la supervisión de los proyectos subvencionados.

Base decimotercera. Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y adelantamiento de pago.

El pago de la subvención se realizará antemano por el 100% del importe concedido.

No obstante, para proceder al pago anticipado se deberá haber justificado, con carácter previo, la subvención o subvenciones recibidas en convocatorias anteriores, de acuerdo con los plazos establecidos en el acuerdo de concesión.

Base decimocuarta: medidas de garantía, si procede, para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de adelantamiento del pago o deudas a cuenta. En este apartado no se adopta ninguna medida de garantía específica.

Base decimoquinta: causas de reintegro.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y se exigirá el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos que contempla la Ley General de Subvenciones en su artículo 36 y siguientes.

Base decimosexta: minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por el interesado con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos (hoja 5 del impreso para subvenciones) sea

inferior a la cantidad concedida, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención y exigir, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Base decimoséptima: vigencia de las bases.

Estas bases tienen una vigencia indefinida hasta su modificación o derogación expresas. Entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y después de transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Base decimoctava: para lo no previsto en las presentes bases deberá ajustarse a lo que establece la Ley General de Subvenciones y la legislación vigente aplicable.

Contra este acuerdo puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, de 13 de julio de 1998.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otra acción o recurso que crea conveniente en defensa de sus derechos.

Sagunto, 17 de junio de 2008.-La secretaria general, Josefa M. Esparducer i Mateu.  
2008/15391